

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA,
TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 08/2024

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 08/2024 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 08/2024; donde se analizó la propuesta emitida por la Comisaria en torno a la Solicitud de Información Pública **SI-064-2024**, foliad **280521424000064** por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **09 de Septiembre** del dos mil veinticuatro, el C. **[REDACTED]** **[REDACTED]** formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-064-2024** con el folio **280521424000064**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito copia escaneada de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública de Comapa de Reynosa para el ejercicio de 2022.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio, la Comisaria de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información **SI-064-2024**, con número de folio **280521424000064**, donde solicita:

Solicito copia escaneada de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública de Comapa de Reynosa para el ejercicio de 2022.

Para lo cual la Comisaria, en su oficio **CON-1287/2024**, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Por medio del presente, y en respuesta a su oficio número UT-107-2024, en el que un ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Solicito copia escaneada de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública de Comapa de Reynosa para el ejercicio de 2022, de lo anterior se informa lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 151** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Organismo se declara **incompetente** para atender dicha solicitud de información emitida por el Ciudadano, en virtud de que el ente emisor de las observaciones de mérito, lo es la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, por lo que si bien es cierto, dichas observaciones fueron notificadas a este Organismo, no menos cierto es, que se cuenta con la facultad de dar o expedir este tipo de información por motivos de materia, en efecto, este ente carece de estas facultades o atribuciones, tal y como lo establece el artículo 4, del Decreto de Creación No. 255 publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 02 de abril del 2003, relacionado con el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, de lo anterior, tomando en consideración el Criterio de Interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales bajo la clave de Control **SO/002/2020**.

Con el mismo orden de ideas se la hace del conocimiento que la autoridad que cuenta las facultades, atribuciones, funciones u objeto de realizar y expedir dichas observaciones lo es la Auditoría Superior del Estado, tal y como lo establecen los artículos 3, 14, 16 párrafo segundo de la fracción II, XII, XVI y XXI de La Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 151.- Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Comisaria, al solicitar la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA**, de la información requerida mediante la solicitud de información **SI-064-2024** con número de folio **280521424000064**.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, **se confirma** el contenido del oficio **CON-1287/2024**, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o en su caso de quién le represente tal como lo impone el artículo 3 fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** de la información planteada por la Comisaria, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



C. ING. EDUARDO URIZA ALANIS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA



C. LIC. MARÍA DE JESÚS MEZA LIMA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. LIC. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CANTÚ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."